



## Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

**Número:** DECTO-2026-801-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN  
Miércoles 10 de Junio de 2026

**Referencia:** EX-2024-00533980- -NEU-DESP#CPE - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. RODOLFO FABIÁN ALARCÓN SABELLE

---

### VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00533980- -NEU-DESP#CPE, del registro del Consejo Provincial de Educación, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación (en adelante CPE), mediante Resolución N° 0612/2024 de fecha 06 de junio de 2024 resolvió instruir sumario administrativo al señor Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle, CUIL N° 20-38494431-1, Empleado N° 12.831, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 367, atento haber inasistido en forma aparentemente injustificada los días: 22 de agosto, 07 de septiembre, 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 17 y 18 de octubre, 07, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de diciembre, todos correspondientes al año 2023, encontrándose por ello presuntamente incurso en abandono de cargo conforme lo normado en los Artículos 97° y 103° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y por presunta transgresión al Inciso a) del Artículo 9° del mismo cuerpo legal y al Título II, Capítulo 3, Artículo 27° del Convenio Colectivo de Trabajo, siendo dicho acto debidamente notificado al agente;

Que la Dirección Provincial de Sumarios del CPE, mediante Disposición N° 0120/2025, designó Instructora Sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho en fecha 19 de septiembre de 2025; siendo dicho acto debidamente notificado en igual fecha al sumariado mediante correo electrónico;

Que conforme surge de las constancias del expediente, la Instrucción se motivó en las actuaciones elevadas por la Dirección de la Escuela Primaria N° 367, vinculadas a la situación de revista del agente Alarcón Sabelle, quien se desempeña como Auxiliar de Servicio en el Turno Mañana. De acuerdo con el informe institucional, el agente habría incurrido en un ausentismo reiterado y sin justificación legal, circunstancia que se ve reflejada en el Libro de Firmas y en las Actas labradas por las autoridades del Establecimiento, donde también constan las gestiones realizadas para entablar diálogo con el agente y las comparencias repentinas de este;

Que ante la falta de regularización de su situación, el Equipo Directivo procedió a intimar formalmente al agente mediante el envío de tres (3) Cartas Documento para que justifique las inasistencias registradas durante el Ciclo Lectivo 2023, bajo apercibimiento de considerarse incurso en abandono de cargo,

habiéndose constatado el incumplimiento del deber de asistencia durante los días 22 de agosto; 07 de septiembre; 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 17 y 18 de octubre; 07, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 noviembre; y finalmente los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de diciembre;

Que la materialidad de estos hechos se encuentra acreditada por la documentación técnica adjunta, que incluye la Declaración Jurada de Cargos y Actividades donde se certifica que el señor Alarcón Sabelle cumple funciones en la Escuela Primaria N° 367 de Plottier, en el horario de 07:00 horas a 14:00 horas;

Que en relación con la instancia de Declaración Indagatoria al agente Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle, ésta no pudo concretarse debido a su incomparecencia injustificada a las audiencias fijadas los días 07 y 08 de octubre de 2025, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante cédula en su domicilio electrónico constituido y de haberse aguardado el tiempo de tolerancia reglamentario en la sala virtual;

Que la plataforma probatoria quedó conformada por el informe emitido por la Escuela Primaria N° 367, Actas de entrevistas, Libro de Firmas, las tres (3) Cartas Documento de intimación formal y la Declaración Jurada de Cargos, elementos que acreditan de manera fehaciente el ausentismo injustificado del agente Alarcón Sabelle y la exigibilidad de su cumplimiento horario como Auxiliar de Servicio en dicho Establecimiento de la localidad de Plottier;

Que por otra parte, la Dirección Provincial de Recursos Humanos anexó también el Legajo Personal del agente e informe de Licencias Injustificadas registradas bajo el Código 2106 (Abandono de Cargo) del Sistema RH.PRO.NEU. Estos elementos conformaron un cuerpo documental sólido que permitió constatar la materialidad de las faltas y el impacto negativo que la desorganización de las tareas de higiene provocó en el servicio educativo;

Que respecto de la Prueba Informativa, la Instrucción diligenció diversos oficios ante la Dirección Provincial de Salud Ocupacional con el propósito de constatar el usufructo de Licencias Médicas por parte del sumariado durante el período investigado. Los informes remitidos por dicha dependencia, confirmaron que el agente únicamente justificó mediante Licencias Odontológicas y de Corto Tratamiento los días 22 de agosto y 07 de septiembre de 2023. No obstante, respecto de la totalidad de las fechas cuestionadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de ese mismo año, la Plataforma Sistema Integral de Salud Ocupacional no arrojó registro alguno de Licencias que ampararan las inasistencias del señor Alarcón Sabelle, dejando sin sustento médico los períodos de ausentismo señalados por la Institución Escolar;

Que complementariamente, se incorporó el relevamiento efectuado por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, el cual permitió precisar la situación administrativa del agente según el Sistema RH.PRO.NEU. La información recabada ratificó que, tras agotarse breves Licencias por Enfermedad y faltas por razones particulares en agosto y septiembre, el Auxiliar comenzó a registrar sistemáticamente faltas injustificadas bajo el Código 2106, durante octubre y noviembre de 2023. Finalmente, los registros oficiales determinaron que a partir del 13 de diciembre de 2023 se configuró un presunto abandono de cargo, situación que se mantuvo invariable y sin novedades hasta la fecha de emisión del informe, confirmando así la interrupción definitiva de la prestación de servicios por parte del sumariado;

Que concluido el período probatorio, en fecha 03 de diciembre de 2025, la Instrucción Sumarial emitió el Capítulo de Cargos en el cual, habiendo analizado de manera comprensiva los hechos a la luz de las pruebas colectadas en el Sumario Administrativo, resolvió: “(...) 1°.- FORMULAR CARGOS al señor al señor Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle, D.N.I. N° 38.494.431, Empleado N° 12.831, auxiliar de servicio en la Escuela Primaria N° 367, por haberse comprobado que ha inasistido en forma injustificada los días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 17 y 18 de octubre; 7, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de noviembre, y los días 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15 y 18 de diciembre, todos correspondientes al año 2023, a la Escuela Primaria N° 367, infringiendo lo establecido en el Artículo 97°, 103° y 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y por haber quedado debidamente acreditado que con su accionar transgredió lo normado en el Inciso "a" del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, y el Título II Capítulo 3 Artículo 27° del Convenio Colectivo de

*Trabajo, en base a las consideraciones antes expuestas. 2°.- SUGERIR, la sanción de CESANTÍA, en el marco del artículo 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Inciso “i”, Punto “c” en base a los considerandos previamente expuestos. Agregando la norma legal que resuelva en el legajo personal del agente (...). Dicho capítulo fue debidamente notificado al agente;*

Que en fecha 11 de diciembre de 2025, la Instrucción Sumarial, emitió Informe final, en el que clausuró el procedimiento sumarial y ratificó en su totalidad el Capítulo de Cargos;

Que seguidamente, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-47-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2026-01035506-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 42-2026, acordó por unanimidad: “(...) 1°) SUGERIR respecto del Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle, D.N.I. Nro. 38.494.431, Empleado Nro. 12.831, auxiliar de servicio en la Escuela Primaria N° 367, la sanción de CESANTÍA dispuesta en el artículo 111 Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Provincial (E.P.C.A.P.P.). 2°) SUGERIR para el eventual supuesto de que el agente sumariado hubiera percibido salarios durante los días de insistencias injustificadas, se proceda en los términos del Decreto 1.494/02 o en su defecto se articule con Fiscalía de Estado para el recupero de los fondos. (...);”;

Que análisis de las pruebas vinculadas a estas actuaciones, resulta acreditado que durante los días 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 17 y 18 de octubre; 07, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de noviembre, y los días 05, 06, 07, 11, 13, 14, 15 y 18 de diciembre, todos correspondientes al año 2023, el agente Alarcón Sabelle no asistió a sus labores en la Escuela Primaria N° 367 de Plottier y no justificó dichas ausencias dentro del tiempo y forma establecidos;

Que comenzando por el estudio de la normativa aplicable, dado que el señor Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle, ostenta un (1) cargo de Auxiliar de Servicio, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación (en adelante CCT), Leyes 2890, 3400 y 3487, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios, Decreto N° 2772/92;

Que conforme a ello, el CCT en su Título II, Capítulo 3, Artículo 27° establece: “(...) Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar “El Consejo” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral. 2. Observar las normas convencionales, legales y las que pudiera adoptar “El Consejo” en el ejercicio de sus funciones de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral. 3. Responder y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, e sistema jurídico vigente (...);”;

Que por su parte, el E.P.C.A.P.P., en su Artículo 9° dispone “(...) Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (...);”;

Que asimismo, el citado Estatuto en su Artículo 97° establece: “(...) El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...); el Artículo 103° determina: “(...) En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial (...);”;

Que en relación a la sanción, el CCT Sectorial en su Artículo 29°, Inciso h), Apartado c), (régimen

disciplinario) establece que: “(...) los/as trabajadores/as serán pasibles de la sanción de cesantía en caso de abandono del servicio sin causa justificada o inasistencias sin justificación (...)”;

Que por su parte el Artículo 111° del E.P.C.A.P.P. indica: “Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la cesantía. Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que en cuanto a los deberes que debe cumplir y respetar el/la empleado/a público/a y de acuerdo a la prueba colectada en las actuaciones, surge que el agente sumariado no ha ajustado su conducta a la normativa vigente y que fuera referenciada, en efecto, su accionar no ha sido acorde a lo establecido en la normativa referenciada;

Que el análisis pormenorizado de los elementos de convicción incorporados a las presentes actuaciones permite alcanzar un estado de certeza absoluta respecto de la materialidad de las faltas imputadas y de la responsabilidad administrativa del agente Alarcón Sabelle. El bloque probatorio de carácter instrumental descarta cualquier eximente de corte técnico o de salud. En este sentido, los informes emitidos por la Dirección Provincial de Recursos Humanos y la Dirección Provincial de Medicina Laboral resultan concluyentes al certificar de manera unificada que el Auxiliar de Servicio no registró licencias médicas ni justificó de forma alguna sus inasistencias durante las ocho jornadas bajo análisis, consolidando fácticamente la deserción laboral objetiva;

Que las conductas desplegadas por el señor Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle encuadran de manera directa en la figura de abandono del servicio por haber inasistido de forma continua e injustificada por más de cinco (5) días hábiles, sumado a los sistemáticos incumplimientos a las obligaciones de diligencia, obediencia y rendimiento laboral que rigen el empleo público provincial. Al haberse vulnerado el núcleo esencial del contrato administrativo y afectado el interés público superior de las infancias, se configura la pérdida de la idoneidad requerida para permanecer en la Planta del Estado;

Que la Coordinación Legal y Técnica, sugirió aplicar al agente Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle la sanción de cesantía dispuesta en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén;

Que mediante Resolución N° 0816/2026 el Consejo Provincial de Educación sugiere al Poder Ejecutivo Provincial aplicar al señor Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle, CUIL N° 20-38494431-1, Empleado N° 12.831, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 367, la sanción de cesantía dispuesta en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haberse comprobado que ha inasistido en forma injustificada los días 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 17 y 18 de octubre; 07, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de noviembre, y los días 05, 06, 07, 11, 13, 14, 15 y 18 de diciembre, todos correspondientes al año 2023 en la Escuela Primaria N° 367, infringiendo lo establecido en los Artículos 97°, 103° y 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y por haber quedado debidamente acreditado que con su accionar transgredió lo normado en el Inciso a) del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, y el Título II, Capítulo 3, Artículo 27° del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3487;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, se deberán remitir las actuaciones al área de Recursos Humanos correspondiente del CPE a los fines de corroborar si existieron importes abonados en concepto de haberes al señor Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle correspondientes a días de inasistencias injustificadas y, en caso de corresponder, e instruir al área de recursos humanos del Consejo Provincial de Educación, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes

percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá, a través del Consejo Provincial de Educación, iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Sumarios Administrativos, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 29° del CCT y el Artículo 110° del E.P.C.A.P.P., la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que mediante el Decreto DECTO-2026-800-E-NEU-GPN el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, delegó el Gobierno en la señora Vicepresidenta 1ª, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 206° de la Constitución Provincial;

Por ello;

## **LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** CONVALÍDASE la Resolución N° 0816/2026 del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 2°:** IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, al señor Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle, CUIL N° 20-38494431-1, Empleado N° 12.831, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 367 de Plottier, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse acreditado que transgredió con su conducta lo normado en los Artículos 9°, Inciso a), 97° y 103° del mencionado Estatuto, como así también lo establecido en el actual Artículo 27° del citado Convenio, en virtud de los considerandos expuestos.

**Artículo 3°:** REMÍTASE al área de Recursos Humanos correspondiente del Consejo Provincial de Educación a los fines de corroborar si existieron importes abonados en concepto de haberes al agente Rodolfo Fabián Alarcón Sabelle, CUIL N° 20-38494431-1, Legajo N° 12.831, correspondientes a días de inasistencias injustificadas y, en caso de corresponder, INSTRUYASE a la referida área para arbitrar los mecanismos de recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

**Artículo 4°:** En caso de imposibilidad de proceder al recupero, ENCOMÉNDASE al Consejo Provincial de Educación dar inicio a las acciones judiciales de recupero correspondientes, en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial. En caso de ser necesario, DÉSE intervención a la Fiscalía de Estado.

**Artículo 5°:** ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Maria Soledad  
Date: 2026.06.09 09:14:52 ART  
Location: Provincia del Neuquén

Maria Soledad Martinez  
Ministra  
Ministerio de Educación

Digitally signed by REINA Zulma Graciela  
Date: 2026.06.10 11:27:02 ART  
Location: Provincia del Neuquén

Zulma Graciela Reina  
A cargo Ejecutivo  
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710398981  
Date: 2026.06.10 11:26:31 -03'00'

